



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE
LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS
EL 13 DE FEBRERO DE 2022:**

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

ÍNDICE

I. ALEGACIONES	3
-----------------------------	----------

ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas figuran en tipo de letra normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas al Informe provisional para alegaciones.

I. ALEGACIONES

Párrafo alegado (Página 15, Conclusión 5)

- 5) *La formación política ha declarado 132.189,41 € en concepto de gastos electorales por envíos directos y personales de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, habiéndose considerado regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo su naturaleza a lo previsto en la normativa electoral, excepto gastos por importe de 1.302,08 € se reclasifican a gastos ordinarios.*

No obstante, los gastos que por este concepto se consideran subvencionables ascienden a 76.610,66 €, mientras que pasan a computarse como gastos ordinarios 54.276,67 €, ya que exceden del límite de multiplicar los envíos con derecho a subvención por 0,19 €.

Alegación presentada

PRIMERO. - Objeto de las presentes alegaciones

El objeto de las presentes alegaciones es en discrepancia frente a lo expuesto por este Consejo de Cuentas en relación al punto III. Conclusiones, Apartado VI.3. del presente informe. En el mismo se señala, a los efectos que a aquí interesan, lo siguiente: “*No obstante, los gastos que por este concepto se consideran subvencionables ascienden a 76.610,66 €, mientras que pasan a computarse como gastos ordinarios 54.276,67 €, ya que exceden del límite de multiplicar los envíos con derecho a subvención por 0,19 €.*”

Pues bien, como justificaremos en el presente escrito, esta parte tiene derecho a ser beneficiaria de la subvención de carácter finalista prevista en el artículo 45.2 de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León (“**LECYL**”) por importe de 130.887,33€ y que está dirigida a sufragar los gastos electorales originados por el envío de los sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral, toda vez que esta formación política ha obtenido representación parlamentaria en las elecciones celebradas a las Cortes en febrero de 2022. Criterio éste que, además, es el establecido por la propia Junta Electoral de Castilla y León, tal y como a continuación se indica.

SEGUNDO. - De la financiación y gastos electores en la LECYL

El Capítulo II del Título IV de la LECYL dispone en su artículo 45 que:

“1. La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, por su concurrencia a las elecciones autonómicas, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Un millón de pesetas por cada escaño obtenido.
- b) 40 pesetas por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño

2. Además de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, la Comunidad subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a razón de 25 pesetas por elector, siempre que la candidatura de referencia hubiere obtenido representación parlamentaria.

3. En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Dicho precepto contempla, a los efectos de la financiación de los grupos y formaciones políticas para las Cortes de CyL dos tipos de subvenciones:

- i) Una de carácter general, que se calcula en función del número de escaños y votos obtenidos (apartado primero).
- ii) Y otra, más específica o finalista, que sufraga los gastos electorales originados por el envío de los sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral y que se determina en función del número de electores, exigiendo para su devengo la obtención de representación parlamentaria (apartado segundo).

Pues bien, en lo que a la subvención de carácter finalista se refiere, el tenor literal de la norma nos permite evidenciar que en ningún caso la misma exige que la formación política en cuestión deba obtener representación por circunscripción para poder disfrutar de ella pues ésta no se determina en función del número de electores en cada una de las circunscripciones a las que el partido se presenta.

En este sentido, asimismo, cabe recordar que conforme al artículo 3 del CC las normas deben interpretarse, ante todo, en el propio sentido de sus palabras y solo en el caso de que su redacción pueda no ser clara, es donde, debemos acudir, entre otras, a interpretaciones históricas o hermenéuticas. Y, en este caso, la redacción literal es evidente: la circunscripción no aparece como elemento delimitador para la obtención de la subvención.

Pero es que, incluso, si no resultara clara, el propio precepto dispone que éstas deben interpretarse conforme a su espíritu y finalidad. Y en este caso, la finalidad que precisamente tiene la norma en cuestión es el fomento de la participación política, la cual quedaría gravemente restringida si para ser beneficiaria de dicha subvención hay que obtener representante político en cada una de las circunscripciones. Porque de ser así, en aquellas provincias donde no se esperaría, en un principio, obtener representación, la formación en cuestión no realizaría acto de propaganda, de envío y puesta en conocimiento de su programa electoral, ante la insuficiencia de medios. Es por ello que la interpretación que del precepto debe realizarse no debe ser limitativa como pretende, dicho con el máximo respeto, este Consejo de Cuentas, sino más bien amplia para favorecer la participación de los grupos y partidos políticos en el conjunto de la

Comunidad Autónoma.

En definitiva, entendemos que solo puede sostenerse lo que esta parte viene considerando: habiendo obtenido CIUDADANOS representación parlamentaria en las Cortes de CyL, la formación tiene el derecho a ser beneficiaria de la subvención prevista en el artículo 45.2 de la LECYL por el importe total de los gastos incurridos por el envío de los sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral en el conjunto del territorio autonómico y ello con independencia de que en la respectiva circunscripción se haya obtenido representación, porque insistimos, esto no es una exigencia de la norma e imponerla sería tanto como limitar el fomento de la participación política.

TERCERO. - La actuación de CIUDADANOS se fundamenta en la propia interpretación de la Junta Electoral de Castilla y León

Tal y como hemos avanzado, la actuación de CIUDADANOS se fundamenta precisamente en el criterio adoptado por la Junta Electoral de Castilla y León. Y es que, a fin de obtener una total claridad sobre este asunto, con antelación a la contratación de los envíos de propaganda electoral, la formación trasladó por escrito a la Junta Electoral la siguiente cuestión:

“Para el cálculo del retorno por envíos electorales se tendrá en cuenta sólo los envíos realizados en las circunscripciones donde se obtenga representación y por tanto se perderá el retorno de aquellos territorios donde no se obtenga representación o si por el contrario con obtener 1 diputado en todo CYL ya se obtendría el retorno íntegro del mailing invertido sin tener en cuenta la circunscripción donde se obtenga, siempre respetando los límites máximos que marca la ley.”

Y la respuesta dada al respecto fue clara:



Estimada señora en cuanto a su segunda cuestión el párrafo al que usted hace referencia es reproducción de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 45 de la ley 3/1987 Electoral de Casilla y León con las cifras de la subvención actualizadas por lo que es de aplicación a todos los procesos electorales de elecciones a las Cortes de Castilla y león también el de 2022. La interpretación de lo allí dispuesto en consonancia con la doctrina de la Junta Electoral Central, es que se subvencionan todos los gastos de mailing realizados por una formación política que concurra a las elecciones con el límite y tos requisitos allí dispuestos siempre que obtenga representación en las Cortes (un Procurador al menos) y por lo tanto también los generados en aquellas circunscripciones donde no se obtiene escaño.



Es decir, como se deriva de la meritada contestación, la Junta Electoral señala que se subvencionan todos los gastos de mailing realizados por una formación política que concurre a las elecciones, con el límite y los requisitos allí dispuestos, siempre que obtenga representación en las Cortes (un Procurador al menos), y por lo tanto también los generados en aquellas circunscripciones donde no se obtiene escaño.

Adjuntamos la consulta formulada y la respuesta de la Junta Electoral a la consulta realizada sobre el apartado dos del artículo 45 de la Ley Electoral de CYL (ANEXO I).

Fue precisamente en base a esta respuesta dada por lo que esta formación incurrió en gastos por envíos de propaganda electoral en circunscripciones en las cuales se pronosticaba la no obtención de representación, teniendo la certeza que solo con obtener un diputado se devengaría el derecho total de subvención de todos los envíos realizados en cada una de las circunscripciones. Y de ahí que la formación política registrara un total de 130.887,33 € en la partida de mailing, con las cifras de la subvención actualizadas, que es de aplicación a todos los procesos electorales de elecciones a las Cortes de Castilla y León, también el de 2022.

Lo anterior nos permite evidenciar que CIUDADANOS ha guiado su actuación electoral basada en la buena fe, la confianza legítima y la seguridad jurídica que ofrecía la Junta Electoral y, en concreto, de la respuesta que había emitido en el ejercicio de sus competencias sobre esta cuestión. En este punto, como viene siendo establecido por la jurisprudencia, entre otras, la referida por la SAN núm. 244/2017 de 6 junio:

“El principio de buena fe alude a un concepto jurídico que se apoya en la valoración de una específica conducta deducida de unos hechos, y se concreta en una acción basada en una confianza legítima y en un proceder lógico y razonable, y no abusivo o fraudulento, que conduce a actuar de determinada manera en la creencia racional y fundada de estar obrando correctamente. En este sentido, el TS ha venido manteniendo -por todas, en las Sentencias de 22 de marzo de 1991 (recurso 2467/1988) y 17 de febrero de 1999 (RJ1999, 1815) (recurso 3440/1993)- la necesidad de respetar el principio constitucional de seguridad jurídica, proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución , amparado por la buena fe del administrado y la confianza legítima, o fundada esperanza, creada en el destinatario de una actuación administrativa como consecuencia precisamente de un acto externo y concreto de la Administración o de sus agentes, del que puede desprenderse una manifestación de voluntad de la misma, con la consecuencia obligada de inducirle a realizar determinada conducta. (STS17-5-2012).

Esta misma sentencia del TS expone textualmente: las SSTS de 10 de mayo de 1999 y la más reciente de 26 de abril de 2012 recuerdan que la doctrina sobre el principio de protección de la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento de la seguridad jurídica y la buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, comporta, según la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas -hoy de la Unión Europea- y la jurisprudencia de esta Sala, que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten

contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones. ”

Es decir, que de no aceptarse las alegaciones que aquí se realizan y considerar que no corresponde a CIUDADANOS la cifra declarada, entonces lo que se producirá es una vulneración de estos principios básicos que rigen la actuación administrativa y la relación con los administrados, toda vez que la acción electoral de la formación se ha producido con la confianza y seguridad que los gastos subvencionables serían todos los correspondientes, siempre y cuando se obtuviera como mínimo un Procurador con independencia de la circunscripción.

En definitiva, la formación entiende, fundamentada en la propia actuación administrativa, que salvo 1.302,08€ que se descartan al no ser envíos directos como tal, y reclasificarse a ordinario en concepto de papeletas, le corresponde un total de 130.887,33€.

CUARTO. - Conclusiones

En atención a lo desarrollado a lo largo del presente escrito de alegaciones, podemos concluir que el núcleo argumental se resume en:

- (i) CIUDADANOS ha presentado y justificado debidamente tal y como se indica en el informe de este Consejo de Cuentas, un total de gastos por envíos de propaganda electoral por valor total de 130.887,33€.
- (ii) En base a la interpretación por parte de la Junta Electoral del apartado dos de artículo 45 de la LECYL, a esta formación le corresponderían 130.887, 33 euros en concepto de subvención por envíos de propaganda electoral, contra lo que (dicho en términos de máximo respeto) este Consejo de Cuentas indica en su informe sobre que los gastos que por este concepto se consideran subvencionables ascienden a 76.610,66 €, al tener en cuenta para el computó de la subvención los envíos realizados únicamente en la circunscripción de Valladolid que es donde se obtuvo representación.

Por todo ello,

SUPLICO AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN Que se sirva admitir este escrito, lo tenga por presentado en tiempo y forma y previos los trámites de rigor, estime las alegaciones y dicte propuesta sobre el derecho de subvención de CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANIA en los términos antes señalados.

Contestación a la alegación

Recibidas las alegaciones del partido fiscalizado, con fecha 28 de julio de 2022, se ha solicitado a la Junta Electoral de Castilla y León, como órgano competente para interpretar la normativa electoral autonómica, un pronunciamiento expreso sobre el asunto en cuestión, puesto que la aplicación de un criterio u otro afecta a la subvención electoral a percibir tanto por la formación política que formula las alegaciones como por otras que se encuentren en la misma situación. La contestación de la Junta Electoral ha sido la siguiente, mediante informe emitido por su Secretario, el cual se reproduce literalmente, excluyendo los datos personales:

“El pasado 28 de julio de 2022 con número 438 de entrada el Registro de la Junta Electoral de Castilla y León tiene entrada oficio de D. Mario Amilivia González, Presidente del Consejo de Cuentas, solicitando pronunciamiento expreso de la Junta Electoral de Castilla y León, como órgano competente para interpretar la normativa electoral autonómica.

El asunto de referencia trae causa de la función fiscalizadora de la contabilidad electoral del Consejo de Cuentas y, en particular, el trámite de alegaciones formuladas por la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA al informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022.

Dichas alegaciones, las cuales no han sido remitidas a la Junta Electoral de Castilla y León, parece que se fundamentan en el criterio que manifestó la Secretaría de la Junta Electoral por correo electrónico el pasado 5 de enero de 2022 en contestación a una pregunta informal de una persona -distinta del representante o del administrador de la candidatura- de la formación política.

El correo en el que se efectuó la consulta, el pasado 4 de enero de 2022 a las 16:06 horas, por parte de xxxxxxxxxxxx, disponía lo siguiente:

"Buenas tardes estimados,

Mi nombre es xxxxxxxxxxxx y les escribo desde la secretaría de finanzas de Ciudadanos en referencia a un par de dudas que nos surgen en cuanto a la campaña:

- 1) Según el pantallazo que les adjunto del calendario que publicaron en su página web, indican que la Orden Consejería de Economía y Hacienda sobre actualización de subvenciones y límite máximo de gasto se publicaría entre el 22 y 26 de diciembre. ¿Me podrían indicar un enlace dónde podamos descargarlo? Es que no conseguimos encontrarlo.*
- 2) En cuanto al mailing, ¿nos podrían confirmar si el párrafo que les indico más abajo extraído del informe de fiscalización del 2019 va a ser aplicable en 2022? La duda que nos surge es si para el cálculo del retorno por envíos electorales se tendrán en cuenta sólo los envíos realizados en las circunscripciones donde se obtenga representación y por tanto se perderá el retorno de aquellos territorios*

donde no se obtenga representación o si por el contrario con obtener 1 diputado en todo CYL ya se obtendría el retorno íntegro del mailing invertido sin tener en cuenta la circunscripción dónde se obtenga, siempre respetando los límites máximos que marca la ley”.

Este tipo de consultas informales han sido continuas a lo largo de todo el proceso electoral y se han respondido desde la Secretaría de la Junta Electoral de Castilla y León, sin su remisión a la propia Junta Electoral, cuando su respuesta era evidente de una interpretación de la legislación electoral o de los Acuerdos e Instrucciones de la Junta Electoral Central.

En virtud de lo anterior y tras el pertinente estudio de la doctrina de la Junta Electoral Central se procedió a dar la siguiente respuesta el 5 de enero de 2022 a las 9;51 horas:

"Estimada señora, en cuanto a su segunda cuestión, el párrafo al que usted hace referencia es reproducción de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León, con las cifras de la subvención actualizadas, por lo que es de aplicación a todos los procesos electorales de elecciones a las Cortes de Castilla y León, también el de 2022. La interpretación de lo allí dispuesto, en consonancia con la doctrina de la Junta Electoral Central, es que se subvencionan todos los gastos de mailing realizados con una formación política que concurre a las elecciones, con el límite y los requisitos allí dispuestos, siempre que obtenga representación en las Cortes (un Procurador al menos), y por lo tanto también los generados en aquellas circunscripciones donde no se obtiene escaño".

La doctrina de la Junta Electoral Central sobre el asunto de referencia puede entenderse con claridad de la interpretación evidente de, entre otros, los siguientes Acuerdos. El Acuerdo 64/2000 de la Junta Electoral Central señala que "la subvención por 'mailing' se abonará en la cantidad fijada en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de enero de 2000 por cada envío efectivamente realizado con el límite máximo del número de electores de las circunscripciones en que la entidad política solicitante de la subvención haya presentado candidatura (haya o no obtenido representación en todas las circunscripciones) siempre que la entidad política de referencia haya obtenido grupo parlamentario en el Congreso de los Diputados o en el Senado". Y en el Acuerdo 474/2015 determina que "Si un partido obtuvo en las últimas elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado el número de escaños o votos suficientes para constituir grupo parlamentario en alguna de las Cámaras, de acuerdo con lo que dispone su respectivo Reglamento, tiene derecho a la subvención prevista en el artículo 175.3 de la LOREG en todas las circunscripciones por las que se presente, ya lo haga como tal partido, ya formando parte de una federación de partidos o de una coalición electoral. En cuanto a las agrupaciones de electores, debe tenerse en cuenta que estas agrupaciones se extinguen tras la conclusión de un proceso electoral sin que, en consecuencia, pueda considerarse su continuación pro otra agrupación que pueda constituirse en un proceso electoral posterior".

Por tanto, parece evidente que teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el artículo 175.3 de la LOREG ("3. Además de las subvenciones a que se refieren los

apartados anteriores, el Estado subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral de acuerdo con las reglas siguientes: a) Se abonarán 0,18 euros por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado, siempre que la candidatura de referencia hubiera obtenido el número de Diputados o Senadores o de votos preciso para constituir un Grupo Parlamentario en una u otra Cámara, b) La cantidad subvencionada no estará incluida dentro del límite previsto en el apartado 2 de este artículo, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que se refiere este apartado"), si se obtiene el número de Diputados o Senadores o de votos preciso para constituir un Grupo Parlamentario en cualquiera de las Cámaras, la formación política de referencia tiene derecho a esta subvención (habiendo o no obtenido representación en todas las circunscripciones en las que se haya presentado).

La Ley Electoral de Castilla y León exige en su artículo 45.2 para que se pueda acceder a la subvención de mailing electoral que la candidatura de referencia obtenga representación parlamentaria. Siendo evidente que el término candidatura de referencia se ha interpretado por la Junta Electoral Central como formación política o como las distintas candidaturas que presenta una misma formación política en las distintas circunscripciones, si una formación política obtiene representación en una de las circunscripciones de la Comunidad, tiene derecho a esta subvención.

Así se trasladó informalmente a la autora de la consulta y así se pone en conocimiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.”

En consecuencia, se acepta la alegación y se modifica el Informe de la siguiente manera.

Se modifica el primer párrafo de la página 22 que dice:

Con respecto a los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, la formación política ha declarado y justificado un total de 1.626.368 envíos. No obstante, con derecho a subvención son solamente los 403.214 envíos personales de la provincia de Valladolid, única circunscripción en la que la formación política ha obtenido representación. No superan el número máximo de electores de la citada provincia que se elevan a 431.039.

Por el siguiente:

Con respecto a los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, la formación política ha declarado y justificado un total de 1.626.368 envíos con derecho a subvención, que no superan el número máximo de electores de las circunscripciones en la que ha presentado candidatura.

Se modifica el tercer y cuarto párrafo de la página 22 que dicen:

Teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos directos ascendería a 76.610,66 € (403.214x0,19), los gastos declarados y justificados por este concepto que se consideran subvencionables ascienden a 76.610,66 €, mientras que 54.276,67 € (132.189,41 - 1.302,08 - 76.610,66) que exceden del límite, pasan a computarse como gastos ordinarios.

Por último, los gastos ordinarios declarados que finalmente pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, ascienden a 214.167,31 € (158.588,56 + 1.302,08 + 54.276,67).

Por los siguientes:

Teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos directos ascendería a 309.009,92 € (1.626.368 x0,19), los gastos declarados y justificados por este concepto que se consideran subvencionables ascienden a 130.887,33 €, (132.189,41 - 1.302,08).

Por último, los gastos ordinarios declarados que finalmente pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, ascienden a 159.890,64 € (158.588,56 + 1.302,08).

Se modifica la última cifra del penúltimo párrafo de la página 22, 214.407,31 € (214.167,31 + 240,00) por la siguiente: 160.130,64 € (159.890,64 + 240,00)

Se sustituye el cuadro n.º 8 de la página 23 por el siguiente:

Cuadro n.º 8: Subvención a percibir

<i>SUBVENCIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES</i>	<i>17.838,02</i>
<i>SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS</i>	<i>130.887,33</i>
<i>TOTAL SUBVENCIÓN</i>	<i>148.725,35</i>

En el último párrafo de dicha página se sustituye “308%” por “196%.”

Se modifica la cifra 33.662,97 € del segundo párrafo de la página 24 por la siguiente: 87.939,64 €.

Se modifica la última cifra de la conclusión n.º3, 214.167,31 € por la siguiente: 159.890,64 €.

Se modifican las conclusiones números 4 y 5 de la página 15 que dicen:

4) *La formación política ha declarado y justificado un total de 1.626.368 envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, de los que 403.214 tienen derecho a subvención, no habiendo superado el número máximo de electores de la circunscripción en la que ha obtenido representación. (Apartado VI.3)*

5) *La formación política ha declarado 132.189,41 € en concepto de gastos electorales por envíos directos y personales de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, habiéndose considerado regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo su naturaleza a lo previsto en la normativa electoral, excepto gastos por importe de 1.302,08 € se reclasifican a gastos ordinarios.*

No obstante, los gastos que por este concepto se consideran subvencionables ascienden a 76.610,66 €, mientras que pasan a computarse como gastos ordinarios 54.276,67 €, ya que exceden del límite de multiplicar los envíos con derecho a subvención por 0,19 €.

Por las siguientes:

4) *La formación política ha declarado y justificado un total de 1.626.368 envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, todos ellos con derecho a subvención, no habiendo superado el número máximo de electores de las circunscripciones en las que ha presentado candidatura. (Apartado VI.3)*

5) *La formación política ha declarado 132.189,41 € en concepto de gastos electorales por envíos directos y personales de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, habiéndose considerado regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo su naturaleza a lo previsto en la normativa electoral, excepto gastos por importe de 1.302,08 € se reclasifican a gastos ordinarios. Los gastos por estos envíos finalmente admitidos ascienden a 130.887,33 €.*

Se sustituye el cuadro de la conclusión n.º 9 por el siguiente:

SUBVENCIÓN	IMPORTE
	Cs
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	17.838,02
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	130.887,33
TOTAL SUBVENCIÓN	148.725,35

Se sustituye el cuadro de la página 18 por el siguiente:

<i>GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS</i>	<i>FORMACIÓN POLÍTICA</i>
	<i>Cs</i>
<i>GASTOS ORDINARIOS</i>	<i>159.890,64</i>
<i>GASTOS POR ENVÍOS DIRECTOS</i>	<i>130.887,33</i>
<i>TOTAL</i>	<i>290.777,97</i>

Se modifica la cifra del tercer párrafo de la página 18, 94.448,68 €, por la siguiente: 148.725,35 €.

Se modifican los cuadros n.º 3, 4 y 5 del Anexo I del Informe, que quedan de la siguiente manera:

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	160.909,68
-Gastos de publicidad exterior	25.920,33
-Otros gastos de publicidad	9.175,68
-Gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 de la LOREG)	39.315,94
-Gastos financieros liquidados	0,00
-Estimación de gastos financieros	0,00
-Otros gastos ordinarios	86.497,73
B) Gastos reclasificados netos	1.302,08
C) Gastos irregulares	240,00
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	240,00
-Gastos prohibidos expresamente por la ley	0,00
D) Gastos No electorales	2.081,12
-Gastos fuera de plazo	0,00
-Gastos de naturaleza no electoral	2.081,12
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	159.890,64

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022: CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	132.189,41
-Gastos financieros liquidados	0,00
-Estimación de gastos financieros	0,00
-Otros gastos de envíos	132.189,41
B) Gastos reclasificados netos	-1.302,08
C) Gastos irregulares	0,00
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
-Gastos fuera del plazo	0,00
-Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	130.887,33
E) N° de envíos justificados con derechos a subvención	1.626.368
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	309.009,92
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	905.592,82
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	160.130,64
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 de la LOREG)	181.118,56
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	39.315,94
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022: CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

Se modifica el Anexo II del Informe, que queda de la siguiente manera:

1.Nº escaños	1
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	19.081
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	17.838,02
6.Límite de gastos	905.592,82
7.Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.626.368
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	309.009,92

GASTOS POR CONCEPTOS	Declarados	Admitidos
a) Confección sobres y papeletas	122.431,20	122.431,20
b) Gastos de publicidad y propaganda	74.411,95	74.171,95
c) Alquiler de locales actos de campaña	7.992,47	6.782,47
d) Remuneraciones al personal	0,00	0,00
e) Gastos transporte y desplazamiento	36.792,54	35.921,42
f) Correspondencia y franqueo	9.758,21	9.758,21
g) Intereses de créditos	0,00	0,00
h) Otros necesarios para las elecciones	41.712,72	41.712,72
A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)	293.099,09	290.777,97
A.1.Gastos ordinarios	160.909,68	159.890,64
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral	132.189,41	130.887,33
B. Gastos por envíos directos que se computan como ordinarios		
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		17.838,02
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		130.887,33
E. Total subvención a percibir (C+D)		148.725,35
F. % Gastos regulares sobre la subvención (A/E)		196%
G. 1º Anticipo (30% de la subvención total recibida en 2019)		60.785,71
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales)		S/D
I. Total anticipos (G+H)		60.785,71
J. Resto a liquidar(E-I)		87.939,64

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022: CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

Por último, se modifica el Cuadro nº2 del Informe por el siguiente:

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	SUBVENCIÓN MÁXIMA POR RESULTADOS ELECTORALES			SUBVENCIÓN MÁXIMA POR ENVÍOS DIRECTOS
	Por escaños	Por votos	TOTAL	
PP ⁽¹⁾	316.374,22	152.862,80	469.237,02	397.978,37
PSOE ⁽¹⁾	285.757,36	146.173,60	431.930,96	397.978,37
VOX ⁽¹⁾	132.673,06	83.785,60	216.458,66	397.978,37
UPL ⁽²⁾	30.616,86	19.257,60	49.874,46	169.763,86
SY ⁽³⁾	30.616,86	7.754,00	38.370,86	14.488,83
PODEMOS-IU-AV ⁽¹⁾	10.205,62	7.666,00	17.871,62	397.978,37
CS ⁽¹⁾	10.205,62	7.632,40	17.838,02	397.978,37
XAV ⁽⁴⁾	10.205,62	5.481,20	15.686,82	108.032,86

1. El número de electores de Castilla y León, según la Junta Electoral es de 2.094.623.
2. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 893.494.
3. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 76.257.
4. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 568.594.